



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 084-2013 - OSCE/PRE

Jesús María,

11 MAR. 2013

#### VISTOS:

La Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE de fecha 13 de agosto de 2012, mediante la cual se designó como árbitro de parte al abogado Moisés Málaga Castillo (Expediente N° D076-2012);

La solicitud de reconsideración formulada por el Hospital San José en contra de la Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE, presentada con fecha 07 de setiembre de 2012;

La absolución del traslado de la solicitud de reconsideración por parte de la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., presentada con fecha 25 de setiembre de 2012;

El escrito presentado por el Hospital San José, con fecha 10 de octubre de 2012;

El Informe N° 15-2013-OSCE/DAA emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2010, el Hospital San José y la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 022-2010-UL-HSJ-C para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento para las instalaciones sanitarias hidráulicas y servicios básicos del Hospital San José";

Que, con fecha 16 de febrero de 2012, la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., solicitó el inicio del arbitraje al Hospital San José, designando como árbitro de parte al abogado Iván Alexander Casiano Lossio;

Que, con fecha 27 de febrero de 2012, el Hospital San José contestó la solicitud de inicio del arbitraje, solicitando la acumulación de las pretensiones de dicha solicitud con las correspondientes a la formulada por la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., el 15 de setiembre de 2011; asimismo, manifestó que ratificaba el contenido de su repuesta comunicada mediante Oficio N° 580-2011-GRC/OA-HSJ de fecha 27 de setiembre de 2011, mediante la cual designan como árbitra de parte a la abogada Nadia Graciela Franco Mendoza;

Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2012, la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., solicitó al OSCE la designación del árbitro en defecto del Hospital San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE de fecha 13 de agosto de 2012, se designó como árbitro de parte en defecto del Hospital San José, al abogado Moisés Málaga Castillo (Expediente D076-2012);



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 057 2/3

11 MAR 2013

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN

FEDATARIO - OSCE

Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, mediante escrito de vistos, el Hospital San José formuló reconsideración en contra de la citada Resolución, señalando que, mediante Oficio N° 580-2011-GRC/OA-HSJ del 27 de setiembre de 2011, designó como árbitra de parte a la abogada Nadia Graciela Franco Mendoza, y que dicha comunicación fue ratificada en la contestación a la solicitud de inicio del arbitraje formulada por la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., el 16 de febrero de 2012, la que motivó el trámite de designación de árbitro correspondiente al Expediente N° D076-2012;

Que, mediante escrito de vistos, la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C., absolvió el traslado de la reconsideración, señalando que, si bien el Hospital San José designó como árbitra de parte a la abogada Nadia Graciela Franco Mendoza, no se evidencia la aceptación de la misma ni que la Entidad haya designado a otro árbitro y que éste haya aceptado desde el 27 de setiembre de 2011;

Que, la emisión de la Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE se hizo en su oportunidad en cumplimiento de la función prevista en el inciso h) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante "la Ley") que establece como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, la intervención del OSCE como ente nominador de árbitros es de carácter residual y siempre en defecto del acuerdo de las partes;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento) las designaciones efectuadas por el OSCE se realizarán de su Registro de Árbitros y son definitivas e inimpugnables;

Que, la designación efectuada mediante la Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE ha sido producto de la calificación de la documentación obrante en el expediente administrativo D076-2012, la misma que, de conformidad con el marco legal antes señalado, ha sustentado la intervención residual del OSCE, en tanto no se verificó la existencia de documento alguno en el que se acredite la aceptación de la abogada Nadia Graciela Franco Mendoza como árbitra designada por el Hospital San José;

Que, incluso, de la documentación proporcionada por el citado Hospital en su escrito de reconsideración de fecha 07 de setiembre de 2012, como en su escrito ampliatorio de fecha 10 de octubre de 2012, no se verifica la existencia de la aceptación de la abogada Nadia Graciela Franco Mendoza como árbitra designada por dicha parte;

Que, en tanto la Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE tiene carácter inimpugnable y definitivo, no cabe interponer en contra de ella recurso administrativo alguno, por lo que la reconsideración formulada por el Hospital San José debe ser declarada improcedente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los literales o) y u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° ..... 057 ..... 3/3  
 11 MAR 2013  
 FABIOLA ANDI BULLÓN  
 FERIAVARO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

*Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*

**Resolución N° 084-2013 - OSCE/PRE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el pedido de reconsideración formulado por el Hospital San José contra la Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE de fecha 13 de agosto de 2012, mediante la cual se designó como árbitro de parte al abogado Moisés Málaga Castillo (Expediente N° D076-2012), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro designado por el OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
 MAGALI ROJAS DELGADO  
 Presidenta Ejecutiva



